

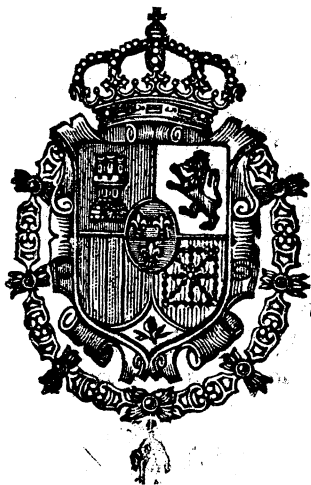
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas* 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 2'
BALNEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80'
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45'
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del mismo se saca á concurso el servicio de carruajes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto de dos á siete de la tarde en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador durante el término improrrogable de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde mañana sábado 4 del corriente. Palacio del Senado 3 de Junio de 1892.—El Oficial mayor, Eugenio Rodríguez. X-2253

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 87.—9 MAYO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Islas de Abo.

VALIZAS EN LAS ISLAS DEL GANAL DE UTOE Á ABO.

(A. a. N., núm. 69/398. *Paris*, 1892.)

Núm. 438, 1892.—Para facilitar la navegación en el canal que va desde el Faro de Utoe hasta Abo, se han colocado las siguientes valizas:

1.ª En la costa E. de la isla Tolvscher, situada 3,5 millas al N. del faro Utoe, una valiza, compuesta de una caja cuadrangular de 4,3 metros de alto y 4,9 metros de largo, coronada por una percha y un barril, cuyo eje es horizontal. Esta valiza es roja, elevada 9,8 metros sobre el nivel del suelo y 11,6 metros sobre el del mar, y visible á 7 millas.

Situación: 59° 50' 23" N. 27° 33' 34" E.

2.ª En la costa E. de la isla Urmscherkleppen, situada al E. de isla Urmscher y 1,5 millas al N. 8° 30' E. de la torre de Nigolscher, una valiza cónica de piedra, pintada de negro, elevada 2,5 metros sobre el nivel del suelo y 5,8 metros sobre el del mar. Alcanza 5 millas.

Situación: 59° 59' 26" N. y 27° 47' 17" E.

3.ª En la costa E. de la isla Talholmen, situada 1,5 millas al SE. de la isla Vandrok, una valiza, formada de perchas agrupadas alrededor de una central que afecta la forma de dos conos opuestos por el vértice, mayor el inferior. En el extremo de la percha vertical hay un barril, cuyo eje es horizontal.

Está pintada de negro, elevada 9,7 metros sobre su base y 13 metros sobre el nivel del mar, y se ve á 7,5 millas.

Situación: 60° 12' 27" N. 27° 54' 43" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Sund.

VALIZAMIENTO DE LOS RESTOS DE UN BUQUE EN EL DROGDEN.

(A. a. N., núm. 69/399. *Paris*, 1892.)

Núm. 439, 1892.—La barca *Marie* se fué á pique en 13 metros de fondo en el Drogden, por el través y hacia afuera de la boya Kastrup Kne: sus palos velan. Se ha fondeado cerca de esos restos un pontón, desde el que se hacen las señales usuales.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Costa de Alemania.

RESTOS PELIGROSOS AL WSW. DEL FARO FLOTANTE DE BORKUM.

(A. a. N., núm. 69/400. *Paris*, 1892.)

Núm. 440, 1892.—El Comandante del buque inglés *Pallua* da cuenta de haber encontrado el 7 de Abril un vapor á pique en 27 metros (el *Hansa* probablemente) en 53° 43' N. y 12° 7' 30" E., unas 15 millas al S. 67° W. del faro flotante de Borkum.

El vapor tiene la proa al NW.; parecía ido á pique recientemente, y todo el aparejo estaba en su sitio. Los masteleros, pintados de amarillo, con las cabezas negras, salían unos 6 metros sobre el nivel del mar.

Carta núm. 45 de la sección II.

Dinamarca.

EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE GLYNGÖRE (LIMFIÖRD).

(A. a. N., núm. 69/401. *Paris*, 1892.)

Núm. 441, 1892.—Desde el 1.º de Mayo de 1892 se ha apagado la luz roja del muelle E. y la verde del muelle W., en el puerto de Glyngöre.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 72.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL ROMPEOLAS DE PUNTA DEL GADA (ISLA SAN MIGUEL).

(A. a. N., núm. 69/402. *Paris*, 1892.)

Núm. 442, 1892.—Según aviso del Comandante del buque francés *Drac*, el extremo de este rompeolas en construcción está señalado con dos boyas-valizas fondeadas á 15 metros de su extremo en la forma siguiente: una boya blanca de campana fondeada en la prolongación de la arista exterior del rompeolas y una boya-valiza, roja, mencionada en el *Aviso* número 158 de 1892, fondeada en la prolongación de la arista interior del rompeolas y cuya luz blanca ha sido reemplazada por una roja.

Cuaderno de faros núm. 86 A, pag. 4.

Guayana Francesa.

NOTICIAS HIDROGRÁFICAS DEL PUERTO DE CAYENNE.

(A. a. N., núm. 69/403. *Paris*, 1892.)

Núm. 443, 1892.—El desembarcadero ya terminado es de forma de T; el muelle principal tiene 30 metros de largo, y á continuación sigue el de madera, que tiene 80 metros. El brazo perpendicular tiene 80 metros de largo.

Se ha suprimido la luz roja que se encendía á 15 metros del extremo del muelle.

La luz del *Enfant-Perdu* es fija, blanca y visible á 7 millas.

La valiza de la roca Lator, situada tres cables al N. de Cayenne, ha desaparecido.

La roca Maillard, en la entrada del río de Cayenne, está señalada por medio de una boya blanca, colocada 3,2 cables al N. 50° E. del faro del fuerte Ceperon.

La boya que marcaba la roca Montesquieu media milla al S. del desembarcadero de Cayenne no existe ya.

La sociedad de cables submarinos ha fondeado al NNE. de Cayenne dos boyas cilíndricas, marcadas T. S. M., roja la del E., y situada 5 millas al N. 29° E. de la luz de Cayenne, y la del W. 5 millas al N. 15° E. de la misma luz.

Evítese el fondear entre las demoras al faro de Cayenne al S. 15° W. y S. 29° W.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pag. 8.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo: 96 por 100.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal	Cambio.
	(Pesetas.)	Pesetas.
D. Mateo Pállega Balgañón.....	221	99'80

NOTA. No ha sido admitida la anterior proposición por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Dirección general de Contribuciones indirectas.

D. Rafael Cabezas y Losada, Jefe de Administración de segunda clase, Subinspector primero de esta Dirección, y Delegado especial para conocer del expediente sobre faltas encontradas en la Fábrica Nacional del Timbre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Muriel, Fiel de puertas de dicha Fábrica, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en esta Dirección á contestar los cargos que le resultan en el instruido con tal motivo por la Inspección general de Hacienda en 1891; apercibido que de no presentarse se tendrán por contestados los cargos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se fija el presente en Madrid á 1.º de Junio de 1892.—P. D., Rafael Cabezas y Losada.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1892 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Pagares negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central, al vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero á favor del referido Banco de España, según lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril último, por 1891-92.....	30.516.000
	195.516.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba por consiguiente en 1.º de Junio la misma cantidad de.....

Pesetas.
195.516.000

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente importa pesetas.....

30.516.000

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

SEGUNDO SORTEO

Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	---	---	---

SERIE A.			SERIE B.			SERIE C.		
41	401 á	10	6.421	64.201 á	60	266	2 651 á	60
371	3.701	10	6.451	64.501	10	565	5.641	50
427	4.261	70	6.816	68.151	60	810	8.091	100
585	5.841	50	7.459	74.581	90	1 079	10 781	90
626	6.251	60	7.468	74.671	80	1.318	13.171	80
964	9.631	40	7.708	77.071	80	1.641	16.401	10
985	9.841	50	7.818	78.171	80	2.232	22.311	20
1.090	10.891	900	7.821	78.201	10	2.448	24.471	80
1.487	14.861	70	7.925	79.241	50	2.599	25.981	90
1.893	18.921	30	8.135	81.341	50	2.624	26.231	40
2.177	21.761	70	8.307	83.061	70	3.082	30.811	20
2.440	24.391	400	8.636	86.351	60	3.372	33.711	20
2.809	28.081	90	8.638	86.371	80	3.577	35.761	70
3.014	30.131	40	8.761	87.601	10	4.376	43.751	60
3.496	34.951	60	9.110	91.091	100	4.581	45.801	10
3.500	34.991	35.000	9.128	91.271	80	4.672	46.711	20
3.643	36.421	30	9.518	95.171	80	4.676	46.751	60
3.857	38.561	70	9.760	97.591	600	4.749	47.481	90
3.885	38.841	50	9.817	98.161	70	5.006	50.051	60
3.900	38.991	39.000				5.095	50.941	50
3.975	39.741	50				5.144	51.431	40
4.168	41.671	80				5.323	53.221	30
4.280	42.791	800				5.717	57.161	70
4.406	44.051	60				5.819	58.181	90
4.581	45.801	10				5.897	58.961	70
4.749	47.481	90				6.003	60.021	30
5.047	50.461	70				6.015	60.141	50
5.057	50.561	70				6.189	61.881	90
5.245	52.441	50				6.332	63.311	20
5.276	52.751	60				6.518	65.171	80
5.484	54.831	40				6.861	68.601	10
6.489	64.881	90				6.895	68.941	50
6.660	66.591	600				6.939	69.381	90
6.822	68.211	20				7.071	70.701	10
6.973	69.721	30				7.125	71.241	50
7.088	70.871	80				7.656	76.551	60
7.267	72.661	70				8.468	84.671	80
7.392	73.911	20				8.683	86.821	30
7.633	76.321	30				8.915	89.141	50
8.151	81.501	10				9.055	90.551	60
8.597	85.961	70				9.113	91.121	30
8.751	87.501	10				9.287	92.861	70
8.805	88.041	50				9.616	96.151	60
9.217	92.161	70				9.751	97.501	10
9.376	93.751	60				10.056	100.551	60
9.598	95.971	80						
9.765	97.641	50						
10.252	102.511	20						
10.280	102.791	800						

SERIE B.		SERIE D.	
380	3.891 á	13	121 á
1.073	10.721	62	611
1.186	11 851	312	3.111
1.254	12.531	873	8.721
1.356	13.551	960	9 591
1.438	14.371	1.191	11.901
1.648	16.471	1.376	13.751
2.080	20 791	1.892	18.911
2.106	21 051	1.953	19.521
2.246	22 451	2.359	23 581
2.248	22.471	2.645	26.441
2.499	24.981	2.684	26 831
2 963	29.621	2.928	29.271
3.156	31.551		
3.448	34.471		
3.793	37.921		
4.065	40 641	916	9.151 á
4.182	41.811	957	9.561
4.296	42.951	978	9.771
4.351	43.501	1.381	13 801
4.871	48 701	1.482	14.811
5.834	58.331	1.613	16.121
5.874	58.731	1.702	17.011
5.927	59 261	1.736	17.351
6.208	62 071	1.868	18.671
6.420	64.191	2.124	21.231

MINISTERIO DE FOMENTO

13.006. Mr. Rudolph Charles Smith, patente de invención por diez años por mejoras relacionadas con los motores eléctricos y ascensores.

(1) Véase la GACETA de antezar.

13.020. Sres. Durand y Compañía, patente de invención

(Se continuará.)

Relación de los señores propietarios en esta isla que no efectuaron el pago de la contribución territorial correspondiente al primero y segundo semestre de 1891-92.

FECHAS DE LAS CONCESIONES			NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	EXTENSION SUPERFICIAL			Observaciones.
Día.	Mes.	Año.		Hec- táreas.	Areas.	Cen- táreas	
7	Noviembre.	1862	Edmundo J. Smith.....	»	13	60	»
3	Agosto....	1863	Eduardo Langland.....	15	»	»	»
19	Idem.....	1863	José Muñoz y Gaviria.....	200	»	»	»
20	Julio.....	1864	Carlos Marsans.....	50	»	»	»
20	Idem.....	1864	Williams Richard.....	»	22	»	»
28	Septiembre	1864	Anselmo Gazulla.....	600	»	»	»
16	Febrero....	1865	Misión española existente en dicha fecha....	»	»	»	No se fijó la extensión, que es de una ó dos hectáreas.
16	Idem.....	1865	Herederos de Tomás Invert.....	»	»	»	No se fijó la extensión, que será de una hectárea.
17	Abril.....	1865	Saturnino Pérez (pasó á la propiedad de la Compañía Agrícola y Comercial de Fernando Poo).....	»	»	»	No se fijó la extensión, que será de una ó dos hectáreas
7	Mayo.....	1868	Senén Prat.....	30	»	»	»
17	Julio.....	1865	Compañía Agrícola y Comercial de Fernando Poo.....	20	»	»	»
27	Noviembre.	1872	Manuel Arcadio.....	10	»	»	»
3	Enero.....	1873	Bernardo José de Barros.....	5	»	»	»
16	Idem.....	1873	Andrés Williams.....	2	»	»	»
3	Marzo.....	1873	Williams Holland.....	10	»	»	»
17	Idem.....	1879	Jhon Armobiz.....	»	43	20	»
26	Septiembre	1879	Desiderio Simonó.....	5	»	»	»
23	Idem.....	1884	Laureano Díaz da Cunha.....	5	»	»	»
23	Marzo.....	1887	Richard W. Burnett.....	6	»	»	»
14	Febrero....	1888	Jaime Barte y Riera.....	50	»	»	»
14	Idem.....	1888	Luis Izaguirre.....	50	»	»	»
14	Idem.....	1888	Gregorio García.....	50	»	»	»
TOTAL.....				1.108	78	80	

Santa Isabel de Fernando Pío 31 de Marzo de 1892.—El Secretario del Consejo de vecinos, Eduardo Jiménez.= V.º B.º =
El Gobernador general, Eulogio Merchán. 882—M

Belación de los señores propietarios en esta isla que no efectuaron el pago de la contribución territorial correspondiente al segundo semestre de 1891-92.

FECHAS DE LAS CONCESIONES			NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	EXT NSIÓN SUPERFICIAL			Observaciones.
Día.	Mes.	Año.		Hec- táreas.	Areas.	Cent- iáreas.	
12	Febrero....	1867	Miguel Real.....	25	»	»	»
13	Abril	1872	Tomás Maylot.....	1	50	»	»
8	Diciembre..	1876	Theophilus Parr.....	6	»	»	»
17	Julio.....	1880	Enrique M. Torp.....	3	»	»	»
19	Idem.....	1884	James R. M. Foy.....	20	»	»	»
27	Noviembre.	1884	Estif Canibell.....	3	»	»	»
11	Septiembre	1884	Williams Wilford.....	5	»	»	»
6	Agosto....	1886	Juana Pipple.....	5	»	»	»
19	Enero.....	1888	Jorge Ston.....	3	»	»	»
20	Idem.....	1888	Mariana Brook, Davies y Compañía.....	15	»	»	»
11	Abril.....	1888	Francisco Zamora y Gertrudis Rizo.,.....	4	»	»	»
TOTAL.....				90	50	»	

Santa Isabel de Fernando Poo 31 de Marzo de 1892.=El Secretario del Consejo de vecinos, Eduardo Jiménez.=V.º B.º=
El Gobernador general, Eulogio Merchán. 883-M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	30 m.	P.....	Sarampión.....	Olmo, 10.....	»	19	Hembra..	49	Soltera..	Pulmonía.....	Mayor, 35.....	»
2	Idem....	26	Soltero..	Tuberculosis.....	Relatores, 10.....	»	20	Idem....	86	Viuda...	Pulmonía senil...	Plaza de Chamberí, 3....	»
3	Idem....	32	Casado..	Idem.....	Barquillo, 12.....	»	21	Idem....	15 m.	P.....	Derrame cerebral...	Jesús del Valle, 27.....	»
4	Idem....	4	P.....	Laringitis.....	Travesía de San Mateo, 8	»	22	Idem....	3 m.	P.....	Catarro intestinal...	Olivar, 15.....	»
5	Idem....	17	Soltero..	Insuficiencia mitral	Jesús, 5.....	»	23	Idem....	3 m.	P.....	Gastroenteritis...	Conchas, 4.....	»
6	Idem....	19 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Espíritu Santo, 14.....	»	24	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Toledo, 78.....	»
7	Idem....	3	P.....	Idem.....	Estudios, 17.....	»	25	Idem....	19	Soltera..	Mal vertebral.....	Hospital del Niño Jesús..	»
8	Idem....	63	Casado..	Pulmonía.....	Abada, 3.....	»	26	Idem....	83	Viuda...	Senectud.....	Flor Alta, 8.....	»
9	Idem....	22	Soltero..	Idem pulmonar...	Hospital Militar.....	»	27	Idem....	62	Idem....	Apoplejía.....	Fuencarral, 100.....	»
10	Idem....	65	Viudo...	Gastroenteritis...	Piamonte, 21.....	»	28	Idem....	79	Idem....	Lesión valvular...	Corredera, 29.....	»
11	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Ronda de Valencia, 16...	»	29	Idem....	65	Idem....	Mielitis crónica...	Amparo, 99.....	»
12	Idem....	2	P.....	Idem.....	Carrera de S. Francisco, 8	»	30	Idem....	68	Idem....	Infarto hepático...	León, 15.....	»
13	Idem....	11 d.	P.....	Sífilis infantil...	Lavapiés, 40.....	»	31	Idem....	43	Casada..	Hepatitis.....	Huertas, 30.....	»
14	Idem....	19	Soltero..	Uremia.....	Hospital de la Princesa..	»	32	Idem....	5 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Ancora, 2.....	»
15	Hembra..	5	P.....	Sarampión.....	San Bernabé, 3.....	»	33	Idem....	26	Soltera..	Gastroenteritis...	Palafox, 3.....	»
16	Idem....	3	P.....	Fiebre tifoidea...	Aguila, 31.....	»	34	Idem....				Gonzalo, 7.....	»
17	Idem....	26	Casada..	Tuberculosis pul-	Infantas, 24.....	»	35	Idem....				Ronda de Segovia, 37...	»
18	Idem....	4 m.	P.....	monar.....	Paseo de la Virgen del	»	36	Idem....				Artistas, 2.....	»
				Bronquitis capilar.	Puerto, 55.....	»	37	Idem....				San Vicente, 50.....	»
							38	Idem....				Idem, 2.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	1	3
Del aparato respiratorio.....	5	3	8
Demás enfermedades en general.....	7	20	27
TOTAL de inhumaciones.....	14	24	38

Madrid 30 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	34	Casado..	Tuberculosis.....	Pasión, 11.....	»	19	Varón...	62	Viudo...	Hepatitis crónica..	Cruz, 28.....	»
2	Idem....	67	Viudo...	Idem.....	Mayor, 104.....	»	20	Idem....	Feto..			Dirección del Canal.....	»
3	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Montera, 59.....	»	21	Idem....	Idem....			Leganitos, 17.....	»
4	Idem....	33	Casado..	Idem.....	Car.ª de Andalucía, 33...	»	22	Idem....	Idem....			Tejar del Carbonero.....	»
5	Idem....	55	Idem....	Catarro pulmonar.	Solana, 11.....	»	23	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	San Pedro, 6.....	»
6	Idem....	5	P.....	Congest. pulmonar	Ronda de Segovia, 9.....	»	24	Idem....	31	Soltera..	Tuberculosis.....	San Vicente, 37.....	»
7	Idem....	64	Casado..	Pulmonía.....	San Ricardo, 3.....	»	25	Idem....	48	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 45.....	»
8	Idem....	50	Idem....	Bronquitis crónica	San Bernabé, 13.....	»	26	Idem....	15 m.	P.....	Bronquitis.....	Torrijos, 27.....	»
9	Idem....	40	Idem....	Lesión orgánica...	Trav.ª Conservatorio, 11.	»	27	Idem....	86	Viuda...	Catarro pulmonar.	Cruz Verde, 24.....	»
10	Idem....	69	Viudo...	Pericarditis.....	Santa Isabel, 45.....	»	28	Idem....	50	Casada..	Pulmonía.....	Embajadores, 27.....	»
11	Idem....	64	Soltero..	Síncope cardíaco..	Hospital de San Luis...	»	29	Idem....	69	Viuda...	Idem.....	Ventura Rodríguez, 15...	»
12	Idem....	70	Idem....	Senectud.....		Judicial.	30	Idem....	82	Idem....	Idem.....	Pez, 4.....	»
13	Idem....	23	Idem....	Afección vientre...	Espíritu Santo, 31.....	»	31	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Amnistía, 12.....	»
14	Idem....	3 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Agustín Durán, 16.....	»	32	Idem....	61	Soltera..	Obstruc. intestinal	Gobernador, 31.....	»
15	Idem....	2 m.	P.....	Meningitis.....	Blasco de Garay, 1.....	»	33	Idem....	65	Viuda...	Gastroenteritis...	Rafael Calvo, 4.....	»
16	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 90...	»	34	Idem....	3 m.	P.....	Eclampsia.....	P.ª de los Melancólicos, 6	»
17	Idem....	3 d.	P.....	Peritonitis.....	Magdalena, 21.....	»	35	Idem....	54	Viuda...	Mielitis.....	Valverde, 4.....	»
18	Idem....	69	Casado..	Hepatitis crónica..	Tutor, 21.....	»	36	Idem....	Feto..			Alarcón, 14.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	2	6
Del aparato respiratorio.....	3	6	9
Demás enfermedades en general.....	15	6	21
TOTAL de inhumaciones.....	22	14	36

Madrid 31 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta, he señalado el día 14 del mes de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la segunda subasta de los acopios de material para la conservación en el año económico de 1891 á 92, del trozo único comprendido entre Molins del Rey y Sentmanat, carretera de tercer orden de Molins del Rey á Caldas, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.041 pesetas 88 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil, con sujeción á la instrucción de 18 de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda

pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Nicolás María de Ojeto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden, trozo único comprendido entre Molins del Rey á Caldas, durante el año económico de 1891 á 92, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

254—S

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta, he señalado el día 14 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, para la celebración de la segunda subasta de acopios de material para la conservación en el año económico de 1891 á 92, trozo único comprendido entre Sabadell y San Lorenzo Savall, carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluçanés, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.922 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Nicolás María de Ojeto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden, trozo único comprendido entre Sabadell y San Lorenzo Savall, correspondiente a la de Sabadell á Prats de Lluçanès, durante el año económico de 1891 á 92, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, y no se exprese la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

253—S

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase ó los que se necesiten para el Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo á la baja de 2'25 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y 0'50 pesetas el hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 5 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.075 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus Sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la modificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, por los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1892-93, ó sea desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por me-

dio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén; abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratada el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ó otra parte; pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1893, si así conviniera á la Dirección del Hospital Provincial, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1893 á 1894.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso; y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada serán las siguientes:

Primera. La carne deberá ser revisada antes de entregada en el Hospital Provincial por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Segunda. Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera. El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta. La recepción de este artículo se verificará por las personas que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 7 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Ismael Rizo.— Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 de hueso de la misma

clase que se necesitan para el Hospital Provincial en el año económico de 1892 á 1893, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo de carne sin hueso, y por la de pesetas el kilogramo de hueso.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.075 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells ó D. Carlos Testor.

El Vicepresidente, Ismael Rizo.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Josefa Lagarriga, Espíritu Santo, 13.
Barcelona.—Pérez Morera, plaza Príncipe Alfonso, 4.
Santander.—Carmen Suárez, Encomienda, 12.
Murcia.—Nicolás Salmerón, Isabel Católica, 1.
Palma.—Agustín Sanz, gran maison, carrera San Jerónimo (ausente).
Fregenal.—Francisco Monico, Toledo, 6.
Bilbao.—José Arana, Desengaño, primero.
Idem.—Burbelli, plaza Oriente, 8 (ausente).
Gua.—T. Bentolera, sin señas.
Livov.—Conde Wionieski, Embajada (ausente).
Córdoba.—Manuel López, Dirección Central de Lyon.

ESTE

Cádiz.—Pedro Conde, lista Telégrafos.
Londres.—Peris (ausente).

Madrid 2 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 2.639 al 2.828, representativas del cupón 23 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal, el día 6 del corriente, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 4 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á las huérfanas de un jardinero, muerto en acto del servicio.

Idem id. disponiendo una expropiación de terreno en la calle de Torija, núm. 3.

Idem id. id. en la travesía del Conde Duque, núm. 8.

Idem id. id. en la calle de las Pozas, núm. 11, con vuelta á la travesía del mismo nombre.

Idem id. disponiendo la inversión de cantidades consignadas en el presupuesto de la tercera zona de ensanche, en la demolición y pago de varias casas en la calle del Sur.

Idem id. disponiendo una transferencia de crédito del concepto 2.º, cap. 6.º, sección 2.ª del presupuesto de gastos vigente, á las partidas destinadas en los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del art. 3.º, cap. 3.º, sección 9.ª, para material de vías públicas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1892.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Antonio Galtero Forner, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos en las calles y plazas públicas de esta ciudad y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1892 á 1893, que copiado á la letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excelentísimo Ayuntamiento á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital y ocupación de la vía pública.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

2.ª La subasta se verificará por pliego cerrado, en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposiciones que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será de 95.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos, al precio que tenga según la cotización oficial del día en que se formalice la fianza.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a. Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital y de los vendedores de los merca-

dos, el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones y señalada con el núm. 1.

b. Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa, que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c. Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna el arbitrio que marca la tarifa núm. 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de los partidos rurales y los de las ferias que se celebren en esta capital por contratos especiales, así como también los vendedores de agua para el consumo público y los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, figuras de cera y fantoches, y sólo percibirá los de la romería que se celebra en el caserío de la Santa Faz.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, el depósito de las 4.750 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista, siendo aplicada á los fondos municipales, si notificada al mismo la aprobación de la subasta, no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª

8.ª La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá establecer preferencias en la ocupación de los puestos de las Plazas mercados, y mientras estos estén libres, deberá cederlos al que los reclame para establecer la venta, salvo las limitaciones que se fijan en la tarifa núm. 1.

El Alcalde ó la Comisión de mercados podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que los reclamen, dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato serán resueltas por la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación, y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones, y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo, con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el despacho de la Alcaldía el día 8 de Julio próximo, á las dos de la tarde.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

TARIFA NÚM. 1.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la Plaza mercado de la Puerta del muelle, á que se refiere la condición 5.ª de este contrato.

- 1.ª—Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta por día..... 0'50
2.ª—Puestos de ángulo, cada uno una peseta por día. 1

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular situados en la plaza carnicería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni envases.

- 3.ª—Puestos entre columnas, por cada día cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

Sólo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.

- 4.ª—Puestos situados en las calles de Cruz de Malta, San Fernando, Rojer y demás inmediaciones del mercado de la Puerta del muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble..... 0'25

5.ª Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, los que les corresponda como ambulantes.

6.ª Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósitos de mercancías.

7.ª En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que dan frente á los arcos de entrada estén siempre libres y expeditos para el tránsito.

8.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje, y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos, sin ocupar puestos fijos, exceptuándose del pago los que justifiquen llevar previamente vendidas las mercancías que conduzcan.

Ambulantes.

- Los vendedores ambulantes en carruajes satisfarán por día setenta y céntimos de peseta..... 0'75
Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25
Los vendedores ambulantes sin carruaje ni caballerías satisfarán por día quince céntimos de peseta..... 0'15
Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras en construcción, satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta..... 0'25

TARIFA DE PUESTOS PÚBLICOS EN LA PLAZA MERCADO GARCÍA CALAMARTE, DE ESTA CAPITAL

- Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán por día cincuenta céntimos de peseta..... 0'50
Los demás puestos de dicha plaza satisfarán cada uno por día veinticinco céntimos de peseta..... 0'25
Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.

TARIFA NÚM. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con escombros ó materiales de construcción á excepción de la zona de ensanche.

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca, pagará siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción después de la puesta del sol, cinco céntimos de peseta por día y por cada metro lineal de fachada que tenga la finca, cualquiera que fuera la cantidad de escombros ó materiales que pernocten en la vía pública.

TARIFA NÚM. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchatería y tabernas que ocupen las aceras y vía pública con mesas y bancos.

- Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y tabernas que coloquen mesas en la acera ó vía pública, pagará por cada una y día, diez céntimos de peseta..... 0'10
Por cada velador..... 0'05
Y por cada banco cuando no hubiere mesa ni velador, diez céntimos también por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía..... 0'10

Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante á 17 de Mayo de 1892.—La Comisión de Hacienda, Rafael Viravens y Pastor.—Vicepresidente, Ferrandiz.—F. Linares Such.—Juan Mas Pacheco.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante, 19 de Mayo de 1892.

Aprobado en sesión de ayer con las modificaciones siguientes:

Al núm. 2 de la Tarifa núm. 1 que acompaña al pliego, se agregará «Puestos de ángulo en los tinglados de la Plaza Abacería, considerándose sólo veinte de esta clase, una peseta 50 céntimos.»

Al núm. 3 de la misma Tarifa se añadirá al último párrafo «dejando un paso en cada tres intercolumnios.»—Antonio Galtero, Secretario, rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, número....., fecha....., se comprometo á verificarla con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad se fijará en letra y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Alicante á 19 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Manuel Gómez.—Antonio Galtero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Este Ayuntamiento saca á pública licitación en un solo juicio el servicio de la limpieza pública de la ciudad, bajo las condiciones que establece el pliego que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar ante Notario con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado de esta Autoridad y asistencia de otro Concejal designado oportunamente por la Corporación, y en Madrid en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 15 de Junio del corriente año, en donde estarán de manifiesto todos los documentos necesarios.

El tipo de la subasta es el de 49.990 pesetas por cada uno de los años económicos de 1892 al 93, 1893 al 94, 1894 al 95, 1895 al 96 y 1896 al 97, empezando el 1.º de Julio próximo, fecha en que se habrá hecho la adjudicación del servicio, previas las formalidades legales y con arreglo á las bases del pliego de condiciones para el mismo, terminando el 30 de Junio de 1897.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, á la baja de la cantidad señalada en el párrafo anterior y con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta, abriéndose, en caso de igualdad de ofertas, una licitación verbal entre los autores de los pliegos idénticamente ventajosas durante diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que llegue á 10 pesetas; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

Para hacer proposición deberá cada licitador incluir en su pliego, además de la proposición ajustada al modelo, ó en uno de ellos solamente, si presentase más de uno, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la Depositaria de la Corporación contratante, la suma de 12.497 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor total objeto de este contrato.

La fianza definitiva ascenderá á la suma de 24.995 pesetas, que se consignarán en la Depositaria expresada en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya, en bonos de la ciudad por todo su valor ó en efectivo metálico, y quedará afectá al exacto cumplimiento del

contrato y á responder de los objetos y demás que por inventario se entreguen al contratista.

El pago de las cantidades en que quede rematado este servicio se efectuará por mensualidades vencidas y dentro de los treinta días siguientes al mes á que cada una corresponda.

Cádiz 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, E. J. Genovés.—El Secretario, J. Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los anuncios, pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, de manifiesto en los correspondientes Centros, para la subasta de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, se comprometo á efectuar el contrato con sujeción al pliego por la suma de pesetas..... (tantas en letra), por cada uno de los años económicos de 1892 al 93, 1893 al 94, 1894 al 95, 1895 al 96 y 1896 al 97.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, por los años económicos de 1892 al 93, 1893 al 94, 1894 al 95, 1895 al 96 y 1896 al 97.

1.ª La subasta se celebrará en un solo juicio, el día que designe la Dirección general de Administración local, anunciándose por diez días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados á la baja de la cantidad de 49.990 pesetas por cada año económico.

2.ª El acto de la subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el sitio, día y hora que señale la Dirección de Administración local, y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Regidor Sindico de la Corporación y del Notario que nombre el antedicho Sr. Alcalde.

3.ª Constituida la mesa del modo prevenido anteriormente, acto continuo se dará lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones, y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria de la Corporación contratante, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid ó sus sucursales, los que lo verifiquen en la Corte. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

6.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

7.ª En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las presentadas, sin perjuicio del resultado que ofrezca el acto de la que se celebre en Madrid, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los bienes de Propios.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las que le sigan á voluntad de los licitadores, siempre que lleguen á 10 pesetas, pasado el cual se declarará por el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se adjudicará el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurrirá se consignará por Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que se hubieran hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional; este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes; será firmada por las personas que constituyan la mesa, por los reclamantes que quisieren y autorizada por el Notario.

10. Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado antes en la Caja general de Depósitos de la villa y Corte de Madrid, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, en metálico ó fondos públicos, á los tipos legales, ó bonos de la ciudad por

todo su valor, la suma de 12.497 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor del objeto total de este contrato.

11. El mejor postor, á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de dicho valor total del objeto de este contrato, y esa suma quedará en fianza y garantía del más exacto cumplimiento de éste, y afecta también á responder del valor á que asciendan las bestias y útiles todos del apero que previo inventario valorado se entregará al rematante. El depósito que como fianza definitiva en esta cláusula se consignará en la Depositaria de la Corporación, y podrá también hacerse en metálico, efectos públicos al tipo de cotización el día en que se verifique, ó en bonos de la Corporación contratante, por todo su valor.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma que se establece en la cláusula anterior, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro del plazo de diez días, que se le señala con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una próroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso á la Corporación, satisfaciendo además, cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de verificarse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

14. El contrato empezará á regir en 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1897.

15. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios.

16. El importe del remate será satisfecho por meses vencidos; entregándose al asentista en cada uno de estos períodos, la parte proporcional dentro de los treinta días primeros, á la mensualidad vencida.

17. El asentista no podrá pedir con ningún título mejoras del precio en que se celebre el contrato, y será de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

18. El Municipio facilitará el contratista el local en que hoy se halla establecido el apero de la limpieza en el barrio de Extramuros, siendo de cuenta de aquel la conservación de éste y de sus dependencias todas, incluso los almacenes para acopio de paja, granos y demás efectos que necesite, así como también el pago de los alquileres por mensualidades vencidas á razón de 125 pesetas cada una, y antes del día 9 del siguiente mes á que ellas correspondan, según lo concertado por el Ayuntamiento con el dueño de la finca.

19. Cada quince días facilitará á la Comisión municipal del ramo nota de los mozos que tenga para desempeñar los servicios á que por éste queda obligado y otra al Inspector de policía urbana, quien podrá pasar lista diariamente á los mozos ó inspeccionar si el número de bestias está completo y bien mantenidas, y si el apero está en buen estado de uso.

20. Si de los partes que el Inspector dé á la Comisión resulta que hay faltas de mozos ó de bestias, se desmontará al contratista, al tiempo de satisfacer la primera mensualidad, la multa que se le haya impuesto.

21. El apero, herramientas, enseres, ganados y utensilios, se entregarán al contratista bajo inventario y aprecio que de ello se hará al efecto, detallándose á continuación los conocidos en la actualidad:

- 24 carros de cajón para recoger basuras.
- 10 idem de escaleras con sus botas para riego.
- 24 palas.
- 26 escobas.
- 24 bestias mayores.
- 6 idem menores.

Obligándose el contratista á abonar ó percibir el entrante del saliente el más ó menos valor que tuvieren los útiles de dicho apero, ganado y demás previo el oportuno aprecio hecho por un perito que de cada ramo de los que se hayan de apreciar nombren el asentista entrante y el saliente; en caso de discordia, queda autorizada la Alcaldía para nombrar los terceros respectivos, por cuyo fallo se pasará sin ulterior reclamación.

22. El contratista se obliga á la construcción con arreglo á modelo que se le facilitará de ocho carrillos de manos para el rebarrido, los cuales, previa su valoración, formarán parte del inventario de los útiles del apero, siendo bajas del mismo las seis bestias menores que hoy existen y de las que podrá disponer el Ayuntamiento previo el oportuno aprecio.

23. El asentista está obligado á tener dos mozos por cada uno de los 24 carros y dos por vaciaderos.

24. El apero estará siempre á disposición del Ayuntamiento para el servicio que le designe, incluso el de conducción de arenas, tierras, mediajes, escumbrós, fangos, abonos, productos de madronas, excepto para conducir piedras, cantos, efectos de peso por el deterioro que sufriría el material, sin que pueda el asentista excusarse de ejecutarlo bajo pretexto alguno, ni disponer á ninguna hora del día ni de la noche del ganado ni demás útiles del referido apero para otros usos que á los que están destinados.

25. El contratista de la limpieza pública está obligado á hacer el servicio en la siguiente forma:

En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de cinco á siete de la mañana, única y exclusivamente el barrido de las calles, y de siete á diez de la misma, recoger la basura de las casas; y en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, de seis á ocho, el barrido de la vía pública, y de ocho á once el recogido de basuras de aquéllas, no pudiendo negarse á recoger de los domicilios, plumas, paja, asientos de leña y tiestos. A las dos de la tarde de los primeros citados meses saldrán seis bestias menores, ó en su caso, los carrillos de mano á que se refiere la condición 22, con sus mozos respectivos, para hacer el rebarrido en las calles céntricas de la ciudad, dándolo por terminado á las cuatro de la tarde, y en los segundos, de una á tres de la misma.

26. También está obligado, en los días y horas que se le ordene, á limpiar la carrera que han de recorrer las procesio-

nes ó el Excmo. Ayuntamiento en sus salidas, así como cualquier personaje que visite nuestra ciudad, en su llegada ó salida de ella.

27. En la limpieza de la ciudad se comprende toda ella, sus muelles y recinto, el paseo de las murallas, sus escaleras y vestíbulos y la entrada de puerta de Tierra.

La Pescadería y la plaza de la Libertad se limpiarán dos veces al día.

Los corrales del mercado de reses se limpiarán cada ocho días, ó antes si lo determina la Comisión.

Las columnas mingitorias y cubos urinarios que existen ó que puedan existir en adelante se limpiarán cuando menos tres veces al día, ó todas las que se considere necesarias para su perfecto estado de limpieza, y mantenerlas inodoras á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva, quedando comprendida en la limpieza la de las madronas, ó sea faenas nocturnas que se verifican por los trabajadores del ramo de empedrado.

28. Los mozos deberán entrar en las casas á recoger las basuras hasta el portón del patio, en las que hubiere más de un vecino al primer descanso de la escalera, y en las que arrancare ésta desde el zaguán á la meseta del primer piso.

29. Cuidará el asentista de hacer entender á los mozos del apero queda prohibido el arrojar basuras por los husillos, cuyos mozos, al tiempo de verificar la limpieza, lo harán procurando que la basura no pase por la boca de éstos y que se levante el menor polvo posible, á fin de evitar la molestia que esto causa al vecindario.

30. Las basuras se descargarán en los vaciaderos situados en el campo del Sur, frente á Capuchinos, ó en cualquier otro sitio que designare el Ayuntamiento, intramuros, extramuros ó muelles de la ciudad, siendo de cargo del asentista tener dos mozos que cuiden de arrojarlas al mar, así como los escumbrós revueltos con las inmundicias que se extraen de las cañerías.

Si la Municipalidad acordase establecer otro vaciadero en los intramuros, estará obligado el referido asentista á situar en él otros dos mozos para el mismo objeto, cuidando, así éstos como aquéllos, que los vaciaderos queden todos los días perfectamente limpios.

Si al Ayuntamiento le conviene formar estercoleros con el objeto de beneficiar tierras, será obligación del asentista hacer conducir al punto que se le designe, sea cual sea, la clase de estiércol, basuras, materias, siempre que sea en los extramuros ó muelles de la ciudad, quedando también obligado á prestar este servicio al ramo de jardines públicos, mediante órdenes de la Alcaldía ó de la Comisión respectiva, y sin perjuicio del derecho que por la condición 31 se le concede para utilizar las materias procedentes de la limpieza en la fabricación de abonos artificiales.

31. Podrá el contratista utilizar las materias procedentes de la limpieza pública y de las madronas en la fabricación de abonos artificiales, estableciendo al efecto fábrica en sitio y con las condiciones convenientes, á juicio del Municipio, y previo su consentimiento y autorización, y quedando en tal caso obligado á facilitar esos abonos artificiales con la rebaja de 10 por 100 de sus precios corrientes en esta plaza si se los pidiesen para jardines.

32. En los días que llueva tendrá obligación el asentista de hacer levantar las losas de los registros de las madronas como necesario para el desagüe, y que se vuelvan á colocar cuando cese la lluvia.

33. Será de cuenta del rematante hacer conducir, echar y levantar la arena que se necesite para la carrera de la procesión del Corpus.

34. También estará obligado á quitar las arenas, tierras y escombros que se aglomeren en los paseos y sitios públicos por efecto de los vientos ó otras causas inevitables, así como las que se arrojen por ignoradas personas, como también las que resulten de las obras del camino de la ronda.

35. Asimismo es de su cargo hacer conducir diariamente al Cementerio, á las horas que señale la Comisión, que se procurará sean las de menor calor, los cadáveres que hubiese en el depósito y en los hospitales, verificándolo con el decoro conveniente y evitando en cuanto sea posible su aspecto al público y cuidando que los carros destinados al efecto se conserven perfectamente limpios; si por cualquier evento no fuesen suficientes los dos carros de que se hace entrega al asentista, será obligación suya aumentar á su costa los que sean necesarios para llenar este servicio, por el cual será retribuido de los fondos del Cementerio con 75 céntimos de peseta por cada uno de los cadáveres que se conduzcan por los expresados carros.

36. Los mozos que destine el contratista para el efecto se hallarán todos los días en el depósito á las oraciones para ir colocando los cadáveres en los cajones de los carros, y permanecerán hasta la hora de cerrarse por si entretanto hubiera que hacer uso de las camillas para ir á recoger y conducir algún cadáver de muerte violenta ó otro accidente extraordinario.

37. En el caso de que los mozos barrereros fueran llamados para recoger y conducir al depósito un cadáver de casa particular, no podrá excusarse de acudir inmediatamente para verificarlo, pudiendo exigir por su trabajo 2 pesetas cada uno, que en caso de insolvencia de la parte interesada les serán satisfechas de los fondos municipales.

38. Los muebles y ropas de uso de personas que por haber fallecido de enfermedades contagiosas se manden quemar por las Autoridades competentes, las hará conducir el asentista al sitio que se designe, cobrando de la parte interesada el transporte, que no excederá de 3 pesetas por cada carro.

39. Para el riego de la Alameda, arbolado del arrecife de extramuros, camino de la ronda, paseo de las Delicias y del arbolado de las calles y plazas de la ciudad, destinará 10 carros con sus botas, los mozos y demás útiles necesarios para dicho servicio, que se verificará en los días y horas que designe la Comisión, tomando el agua de los depósitos de la ciudad, como también la que necesite para los usos del apero, no pudiendo tomarla de las fuentes públicas sin permiso de conocimiento de la Alcaldía ó de la Comisión.

40. A todas horas del día y de la noche tendrá dispuesto el contratista cuatro carros enganchados con sus botas llenas de agua en un local conveniente y en sitio céntrico de la población, para los casos de incendio, poniendo en conocimiento del Municipio el que sea, y en el concepto de que será gratificado con 10 pesetas el conductor del primer carro que llegue al lugar del siniestro antes que cualquier bomba, bien del Municipio, de la Capitania del puerto ó de los particulares, debiendo presentarse inmediatamente á la Autoridad que esté presente, para evitar dudas y poder acreditar su diligencia. El contratista tendrá asimismo obligación de facilitar una, dos ó tres caballerías, siempre que el Municipio las necesitare para arrastre de los rodillos de asientos de los paseos públicos.

41. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza pública en algunas de las vías de las máquinas llamadas barrereras, lo pondrá antes en conocimiento de la Comisión

de Policía urbana, la cual podrá consentir su uso si de los ensayos practicados resultan útiles, pero sin que se altere por esto en nada las demás condiciones del contrato.

42. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color rojo, numerados y con la siguiente inscripción en los costados: «limpieza pública.»

Los carros y carrillos irán siempre cubiertos en la forma que designe la Comisión.

43. Queda prohibido en absoluto el rebusco de basuras por los mozos del apero dentro de la ciudad, subiendo solamente á los carros para colocar las basuras, no pudiendo llevar de ningún modo en los mismos sacos esportones, pues solamente llevarán en ellos la pala y escoba, practicando aquél en los vaciaderos; el asentista será el único responsable de las faltas que cometan en el particular.

44. Las infracciones de este contrato por parte del asentista darán lugar, á juicio de la Comisión respectiva, ó de la Alcaldía, ó de los Tenientes de Alcalde de distritos, y según la entidad de ellas, á la imposición de una multa, que no podrá exceder de 50 pesetas ni podrá bajar de 5 por cada una de las faltas que cometiere ó la rescisión del contrato, pérdida de la fianza constituida y obligación de indemnizar con sus bienes al caudal de propios.

45. Las referidas multas, si no fuesen satisfechas á presentación, sin más trámite que el requerimiento, serán descontadas de la mensualidad inmediata.

46. En los ocho primeros días que entre el asentista á desempeñar su cometido, hará imprimir por su cuenta 100 ejemplares de este pliego de condiciones para repartirlos á los Sres. Concejales, y de no verificarlo lo efectuará la Comisión á costa del mismo.

47. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las condiciones de subasta, se resolverán, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones, así judiciales como administrativas, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación.

48. Será del cargo del rematante, satisfacer los gastos que origine éste expediente, la escritura de compromiso y su copia.

Cádiz 11 de Mayo de 1892.—E. J. Genovés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado de los anuncios y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, de manifiesto en los correspondientes Centros, para la subasta de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, se comprometo á efectuar el contrato con sujeción al pliego de condiciones, por la suma de pesetas . . . (tantas, en letra), por cada uno de los años económicos de 1892-93, 93-94, 94 al 95, 95 al 96, 96 al 97.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÓRDOBA

D. Carlos de Ribera y Uruburu, Comandante de Ejército, primer Teniente del Cuerpo de E. M. del Ejército de prácticas en el regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, de guarnición en Córdoba, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir el oportuno expediente por la falta grave de primera deserción, cometida por el soldado del tercer escuadrón, Antonio Marín Reyes, natural de Lucena, provincia de Córdoba, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero; señas particulares ninguna, estatura un metro 576 milímetros, edad veintitrés años, no sabe leer ni escribir, ha servido en la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Marín Reyes, soldado del tercer escuadrón del regimiento Caballería de Villarrobledo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza de Córdoba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Marín Reyes, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Córdoba 9 de Mayo de 1892.—El Comandante, primer Teniente de E. M., Juez instructor, Carlos de Ribera.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento, Secretario, José Alarcón. 797—M

TARRAGONA

D. Federico Chacón Pérez, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Sr. Coronel del mismo al soldado Francisco Salavert Ibáñez por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Salavert Ibáñez, natural de Barcelona, hijo de Francisco y de Consuelo, de estado soltero, de veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Agustín de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 20 de Mayo de 1892.—Federico Chacón. 807—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto de muebles contra Santos Luengo Pérez, de unos veintisiete años, soltero, de oficio zapatero, natural de Villena, de estatura alta, con una cicatriz en la mejilla derecha, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado y en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 19 de Mayo de 1892.—Natalio Gumiel. Por su mandato, Salvador Pérez. J—3596

AMURRIO

D. Vicente Pereda y Soto, Escribano del Juzgado de Amurrio.

Doy fe que en el juicio de menor cuantía, promovido por Doña Petra y Doña Antonia Echeburu, representadas por el Procurador Sr. Zárate, contra D. Florencio Guaresti, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y fallo es el siguiente:

«Sentencia.—En Amurrio, a 24 de Mayo de 1892, el señor D. Mariano García y Rodríguez, Juez de primera instancia de este pueblo y su partido.

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña Petra y Doña Antonia Echeburu y Audic, mayores de edad, dedicadas a las labores de su sexo, aquella viuda y vecina de este pueblo, y ésta casada y vecina de Saradio, contra D. Florencio Guaresti, vecino que fué de ésta y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.257 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debía condenar y condenaba a D. Florencio Guaresti a que satisfaga a Doña Petra y Doña Antonia Echeburu y Audic la cantidad de 802 pesetas y 25 céntimos de principal, según la liquidación practicada en 22 de Noviembre de 1877, con más los intereses legales vencidos, a razón de un 5 por 100, que, contando hasta la última anualidad vencida, hacen un total por este concepto de 560 pesetas, de las que se deducirán 105 entregadas a cuenta y además en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado se publicará su encubrimiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García.»

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Lo testificado es conforme a su original; y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Amurrio a 27 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano García.—Vicente Pereda. 217—P

AZPEITIA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que con José Urbistondo, Santiago Iglesias, Fortunato Martínez, Juan Cruz Guendulain y Agustín Ernets, estuvo la tarde del día 3 del corriente mes en una taberna de Villafraña bebiendo vino, y que al ser detenidos sus citados cinco compañeros por la Guardia civil se dio a la fuga y no pudo ser alcanzado, el cual es de estatura bastante alta, delgado, y lleva bigote algo rubio, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de robo en la casería Echeverri del valle de Orquina, término municipal de la villa de Zumaya, cometido la noche del día 1.º del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del sobredicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dada en Azpeitia a 23 de Mayo de 1892.—José Tellería.—Por su mandato, Licenciado Juan José Ausola. J—3597

BARBASTRO

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción del partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Luis Embún Campos, hijo de Luis y de Vicenta, soltero, de trece años de edad, natural de Zaragoza y residente en Barbastro, de estatura baja, color moreno, con varias cicatrices en la cabeza; viste pantalón de tricot negro, chaleco de paño del mismo color, blusa de cuadros morados, alpargatas y gorra negras, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, pero que se presume debe hallarse en Zaragoza, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

En su consecuencia ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción de dicho reo a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Barbastro a 24 de Mayo de 1892.—Florencio Ballarín.—Por mandato de S. S., Pelegrín Fernández. J—3577

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza a María de los Angeles Bordo y Vidar, soltera, de treinta y seis años, y a Juana Pla Casas, casada, de cuarenta y un años, vecinas que han sido de esta ciudad, cuyos actuales domicilios se ig-

noran, a fin de que comparezcan dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para recibirles indagatoria en el sumario número 340 de 1883 que se instruye por violación de la niña Pilar Vilella; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición, de las referidas María de los Angeles Bordo y Josefa Plá.

Dada en Barcelona a 21 de Mayo de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandato, Antonio Aguilar. J—3578

BÉJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama a los testigos María Dolores Campo González y Martín Fernández, vecinos del puerto de Béjar, para que el día 15 de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca a las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió contra Baltasar Durán Martín, sobre asesinato y tentativa de homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Béjar a 30 de Mayo de 1892.—Juan Hidalgo García.—De su orden, Indalecio Linares. J—3703

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de Cambados y su partido.

Hace público que ocurrido el fallecimiento de Sor Petra Bernarda García Rodríguez, Hija de la Caridad, de la Congregación de San Vicente de Paul, con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, establecido en el distrito de Buenavista de la villa y Corte de Madrid, bajo testamento público otorgado a favor de Sor Cristina Jovellar Soler, Sor Francisca Sara y Rubio y Sor Anselma Barberena é Ibarrola, D. Luis Munge García y Sor Luisa García Rodríguez, sobrino y hermana respectivamente de la causante, fundándose en que las tres citadas herederas instituidas habían repudiado la herencia totalmente, comparecieron ante este Juzgado solicitando se les declarase a ellos herederos abintestato, como únicos parientes más próximos de aquella.

En vista de cuya pretensión se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la indicada herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Cambados 18 de Mayo de 1892.—Luis Suárez.—Ante mí, Luciano Fariña Varela. X—2258

GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza hecho juicio universal sobre declaración del derecho a los bienes de la capellanía colativa familiar en ambos patronatos de Nuestra Señora de las Angustias, fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de esta villa por D. Alonso Monteseirín, Cura que fué de San Vicente de Caldones en este concejo, natural de Pesoz, en Grandas de Salime, por escritura pública otorgada en esta villa a 29 días del mes de Octubre del año de 1674, promovido por el Procurador Don Angel Pidal, en nombre de D. José y Doña María Lastra Villante, naturales de la parroquia de Serán, en el concejo de Pesoz, y vecinos de esta villa, como hermanos del último Capellán D. Manuel, de iguales apellidos.

Que por providencia de 7 del actual, se admitió la demanda y se tuvo por promovido el juicio universal, acordándose hacerlo público a medio de edictos.

Y por el presente se llama a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada capellanía, para que comparezcan a deducirlo en forma dentro de treinta días, a contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Gijón a 11 de Mayo de 1892.—Antonio del Valle. Ante mí, Tomás Guisasaola. 220—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada a mi testimonio en autos ejecutivos que sigue Doña María del Socorro Faraldo y Moray, viuda de Pereyra, contra D. Enrique García Conde, y el tercer poseedor de la finca hipotecada D. Manuel López y López Díaz, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la casa señalada con el núm. 7 de la calle Nueva del Este, que está a la derecha de la de Alcalá, y al costado izquierdo del edificio destinado a la estación del tranvía del Este, compuesta de sótanos, planta baja y principal y segundo, tiene de superficie 4 424 pies cuadrados y 79 céntimos de otro, por la cantidad de 62.978 pesetas 47 céntimos en que fué tasada, cuyo remate ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado el día 4 de Julio próximo, a la hora de las diez de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que ne cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Banco de España el importe del 10 por 100 de la mencionada cantidad, y que los títulos de propiedad fueron suplidos por certificación del Registro, los que quedan de manifiesto en el despacho de la Escribanía de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve a doce de su mañana, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El actuario, E. González Bedmar. X—2257

MADRID—SUR

En virtud de auto dictado con fecha 23 del actual por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en diligencia promovida por el Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de D. Ricardo Villamor y Turpin, para litigar contra D. Manuel García Doncel, ambos de esta vecindad, se decretó el secuestro judicial del título de la Duda perpetua interior del 4 por 100, serie E, de 25.000 pesetas de valor nominal, señalado con el núm. 9.058, se dispuso la suspensión del pago de los cupones del expresado título y su devolución, caso de hallarse depositado en la Caja general de Depósitos, y su negociación y enajenación en Bolsa, a cuyo fin se han comunicado las órdenes convenientes.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda in-

teresar, en cumplimiento de lo mandado en el auto de que queda hecho mérito.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Juez, Tomás Sanchiz.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 224—P

MANCHA REAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita al autor ó autores del hecho de haber cortado la red telegráfica establecida entre Jaén y Baeza, lo cual debió tener lugar en la noche del 19 al 20 del actual entre los kilómetros 244 al 245 de la carretera que conduce desde la primera a la segunda ciudad antes referida, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a averiguar quiénes fuesen los autores del hecho de autos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Mancha Real a 22 de Mayo de 1892.—Diego Lorente.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. J—3584

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance general en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Obras de puerto.....	6.514.878'06
Terrenos ganados al mar (a estimar).....	»
Obras y servicios de explotación (inmuebles, vías, etc.).....	2.044.884'38
Material de obras.....	194.665'44
Material de explotación.....	177.713'96
Mobiliario.....	10.323'31
Gastos de primer establecimiento.....	295.928'78
Prima de reembolso a 15.400 obligaciones....	700.000'84
Balance de deudores y acreedores en cuentas corrientes.....	802'87
Fondos disponibles en caja, banco, banqueros y recaudador.....	526.033'85
Valores en cartera.....	13.284'10
Dividendo pasivo de 75 pesetas s/185 acciones pendientes de pago.....	13.875
Dividendos por llamar (175 pesetas s/6.000 acciones).....	1.050.000
	11.542.390'59
PASIVO	
Capital acciones (6.430 acciones a 500 pesetas)	3.215.000
Obligaciones emitidas (15.400)....	7.700.000
Menos: 157 obligaciones amortizadas de 1885 a 1891 y mitad de 27 a amortizar en 1892.....	85.250
	7.614.750
Importe de 157 obligaciones amortizadas de 1885 a 1891 y mitad de 27 a amortizar en 1892.....	85.250
Intereses y dividendos pendientes de pago....	1.970
Obligaciones a reembolsar y cupones a pagar. Producto de alquileres de material a contratistas.....	4.451'50
Reservas hechas hasta la fecha.....	97.626'59
Ganancias y pérdidas en 1891.....	322.680
	11.542.390'59

Pasajes 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente, G. Peireire. X—2254

Ferrocarri de Cariñena a Zaragoza.

Balance de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Compra de la concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social.....	500.000
Costo del camino, estaciones y material fijo y móvil.....	4.651.699'28
Materiales, útiles y demás existentes en los almacenes.....	46.599'91
Existencias en los servicios y talleres.....	73.455'95
Metálico: en la Caja de la Compañía.....	6.713'08
Idem en cuenta con la Sociedad Catalana General de Crédito.....	29.396'33
Servicio de obligaciones.....	2.149.740
Varios deudores.....	150.020'98
	7.607.625'53
PASIVO	
Capital.....	3.500.000
Impuesto para el Tesoro.....	3.254'44
Acreedores varios.....	18.311'23
Obligaciones hipotecarias.....	3.981.000
Obras de enlace (reserva).....	50.000
Construcción (reserva).....	6.689'88
Dividendo de beneficios de 1887.....	655
Accionistas acreedores por devolución de capital.....	12.150
Obligaciones amortizadas.....	5.500
Cupones de obligaciones vencidos.....	322'50
Productos de telegrafía (a liquidar).....	783'47
Valores pendientes pasivos.....	2.975'73
Daños y lucros.....	26.020'28
	7.607.625'53

El Director Gerente, Juan Tutau.—V.º B.º.—El Presidente, Jaime Armet. X—2256

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para el jueves 23 de Junio de 1892, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, rue Saint Agustín, núm. 10.

1.º Para celebrar la junta general ordinaria conforme con los estatutos.

ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1891. Nombramiento del Comisario de vigilancia y asignación de sus honorarios.

Dimisión de un Administrador.

2.º Para celebrar junta general extraordinaria para modificar los estatutos.

Reducción del capital social.

El Consejo de administración.

X-2255

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Balance por fin del año 1891, aprobado en la junta general celebrada el día 30 de Mayo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Gastos de establecimiento.....	12.650.273'03
Plaza de toros de Gijón.....	2.520
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	180.000
Quebranto de la emisión de obligaciones.....	390.488'10
Material de repuesto.....	481.972'83
Existencias de fondos y valores.....	2.207.248'52
Varios deudores.....	7.163'95
Partidas en suspenso.....	704'73
Acciones y valores en depósito.....	3.559.066
Acciones por emitir.....	3.198.478
	22.677.915'16

PASIVO	
Varios acreedores.....	16.223'20
Servicio de obligaciones.....	83.720
Dividendos pendientes de pago.....	586.360'37
Partidas á liquidar.....	27.141'83
Depósitos en garantía.....	1.192.364'84
Idem voluntarios de acciones y obligaciones.....	2.370.566
Capital en acciones.....	12.350.000
Obligaciones amortizadas.....	1.580.000
Idem amortizables en doce años de 1892 á 1903.....	1.420.000
Subvención del Estado.....	1.025.000
Auxilio del Estado.....	137.779'18
Beneficios capitalizados.....	877.198'84
Reserva de beneficios.....	948.698'80
Ganancias y pérdidas.....	62.862'10
	22.677.915'16

Madrid 1.º de Enero de 1892.—V.º B.º—El Administrador Delegado, José María Celleruelo.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO
	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior....	71'95
á plazo.....	73'25
pequeños.....	72'60
Nuevas series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'50
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'55
pequeños.....	74'65
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'55
pequeños.....	81'55
Billetes hipotecarios de Cuba, 4886.....	104'75
Idem id. id., emisión de 1890, números	96'60
al 340.000.....	96'30-97'00
Acciones del Banco de España.....	378'00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	378'00
Compañía arrendataria de Tabacos.....	407'00
Acciones al portador.....	407'00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....	407'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	RENFICIO	DAÑO	RENFICIO
Albacete.....	0'50	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'50	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'20
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'20	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jáén.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Madrid.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JUNIO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	66'40
Idem id. interior.....	66'40
Idem amortizable al 2 por 100.....	66'40
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	66'40
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	66'40
Obligaciones de Cuba.....	474'00
3 por 100.....	98'45
4 1/2 por 100.....	105'40
Consolidados ingleses (2 1/4 por 100)....	97'45

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'80-12'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Secs.	Humedecido.		
6 mañana.....	708'48	14'4	11'5	OSO... Calma.	Cubierto.
9 mañana.....	708'73	20'6	14'6	SSO... B. sve.	M. nuboso.
12 del día.....	708'44	25'4	17'4	SO... Id. fte.	Nuboso.
3 de la tarde.....	706'92	27'6	18'0	SO... Idem.	Idem.
6 de la tarde.....	706'66	25'0	16'6	OSO... Viento.	M. nuboso.
9 de la noche.....	707'26	20'8	15'6	NO... Idem.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					28'6
Idem mínima.....					10'3
Diferencia.....					18'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					33'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					64'0
Diferencia.....					28'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					37'8
Idem mínima id.....					8'0
Diferencia.....					29'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					200
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á las siete, el día 2 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	761'5	25'5	SO....	Calma.	Nuboso....	Tranq.ª
Bilbao.....	761'6	22'8	SE....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Oviedo.....	761'2	19'2	O....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Coruña (7 h.).....	762'0	14'9	ONO..	Viento.	Lluvioso..	Picada.
Santiago.....	761'0	16'0	SO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Orense.....	762'8	19'0	SE....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Pontevedra.....	761'9	19'6	SO....	Id. lig.	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	763'7	18'2	SO....	V.º fte.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'7	17'7	SO....	B.º lig.	Nuboso....	Oleaje.
Cáceres.....	763'5	23'5	O....	Calma.	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	764'3	20'7	E....	Idem..	Idem.....	Picada.
S. Fern. (7 h.).....	763'7	27'5	E....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Sevilla.....	763'7	21'8	SE....	Viento.	Celajes....	Tranq.ª
Málaga.....	764'0	21'6	O....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Granada.....	763'7	28'6	SE....	Calma.	Idem.....	Rizada.
Alicante.....	763'5	19'0	SO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Murcia.....	764'8	26'0	O....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Valencia.....	765'4	24'5	SO....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Palma.....	764'5	24'2	SSO..	B.º lig.	Nuboso....	Idem.
Barcelona.....	763'6	22'0	O....	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	764'2	27'0	SE....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Zaragoza.....	763'9	17'8	S....	Idem..	Idem.....	Idem.
Soria.....	761'7	20'0	SO....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Burgos.....	763'9	14'5	S....	Id. lig.	Casi cub.ª	Idem.
León.....	764'5	20'0	SO....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Valladolid.....	762'9	20'8	SO....	Viento.	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	763'6	20'6	SO....	Brisa..	Casi cub.ª	Idem.
Segovia.....	764'4	20'6	SSO..	Id. lig.	M. nuboso.	Idem.
Madrid.....	762'4	20'4	SO....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Escorial.....	763'6	20'5	O....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Ciudad Real.....	764'2	21'6	SE....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Albacete.....	761'4	17'8	S....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Paris.....	757'9	17'0	S....	Id. fte.	Casi cub.ª	Picada.
Gris-Nez.....	755'9	13'9	SO....	Idem..	Lluvioso..	Agitada.
St. Mathieu.....	760'2	16'5	SSO..	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Isla d'Aix.....	763'8	21'5	E....	Id. lig.	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	757'9	17'0	ESE..	Calma.	Nuboso....	Idem.
Clermont.....	764'8	20'5	E....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Perpiñán.....	764'0	16'6	NE....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Sicié.....	764'4	18'4	ENE..	Calma.	Casi cub.ª	Idem.
Niza.....	764'6	16'4	N....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Roma.....	765'0	19'7	O....	Calma.	Idem.....	Idem.
Nápoles.....	764'8	21'9	E....	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Palerm.....	763'5	21'4	NE....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem de certero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	211
Terneras.....	41
Carneros.....	913
Corderos.....	24
Lechales.....	
TOTAL.....	1.189
Su peso en kilogramos.....	50.983

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'28 á 1'34 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'15 á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	12.587'08
Segovia.....	1.342'03
Norte.....	10.521'13
Bilbao.....	1.058'40
Aragón.....	1.323'56
Valencia.....	4.752'05
Mediodía.....	22.092'75
Ciudad Real.....	2.936'28
Imperial.....	1.386'83
Arganda.....	275'35
Correos.....	33'56
Matadero de vacas.....	14.018'10
Idem de cerdos.....	0
Intervenciones.....	0
TOTAL.....	72.327'12
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	65.509'32
Diferencia en este día de más.....	6.817'80

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se didan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Isaac, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los Sres. Sánchez Pastor y Marqués).—Las campanadas.—Los aparecidos.—El monaguillo.—Las campanadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda).—Gala y debut del notable jougleur Mr. Taylor.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Escogida y variada función, tomando parte la hermosa Geraldine, los hermanos Leopoldo y el cantante Mr. Visconti.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.